



**JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
RETALHULEU**



ACUERDO NÚMERO 003/2019

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE RETALHULEU**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Santa Cruz Muluá, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

VALOR, 2,303 votos; Prosperidad Ciudadana (PC), 1,606 votos; VAMOS, 814 votos; Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP), 641 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) 584 votos; y FCN-NACIÓN, 74 votos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Santa Cruz Muluá del departamento de Retalhuleu.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano **Elio Francisco Puac Castillo**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **Rudy Osbelí Rodas González** y **Ana Elizabeth Marroquín Hernández Salanic**, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano **Marco Tulio Estrada de León**, cuya planilla obtuvo 2,303 votos válidos y fue postulada por: VALOR.

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Vosvelí Danilo Gramajo Ramírez**, postulado por: VALOR.

CONCEJAL SEGUNDO: **Juan José Chojolán Xibir**, postulado por: VALOR.

CONCEJAL TERCERO: **David Ariel Martínez Estrada**, postulado por: PROSPERIDAD CIUDADANA.

CONCEJAL CUARTO: **Magaleno Rosendo Pérez Hernández**, postulado por: VAMOS.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **José Luis Chochón López**, postulado por: VALOR.


SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Justo Santos Solís Tucubal**, postulado por: PROSPERIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.


ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU, en la ciudad de Retalhuleu el día trece de agosto de dos mil diecinueve.

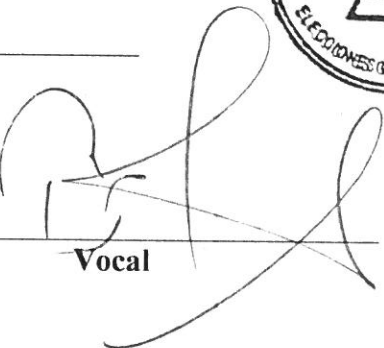
COMUNÍQUESE:



Secretario



Presidente



Vocal

